



RESOLUCIÓN No. 6883 de 2018

( 31 DIC 2018 )

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR GESTIÓN  
A RECTORES Y DIRECTORES RURALES CORRESPONDIENTE  
AL AÑO LECTIVO 2018

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de las facultades especialmente los contenidos en la Ley 715 de 2001, los decretos salariales 316, 317 y 319 de 2018, el decreto 1075 de 2015 y el decreto 077 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que los decretos de salarios 316 y 317 de 2018, para servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por los decretos 2277 de 1979 y decreto 1278 de 2002, consagran lo referente al reconocimiento adicional por gestión en los siguientes términos:

Que los Decretos 316 y 317 del 19 de febrero de 2018, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por los Decretos Ley 1278 de 2002 y 2277 de 1979, en sus artículos 4 y 6 respectivamente, dice: "**Reconocimiento adicional por gestión.** El rector que durante el año 2018 cumpla con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaria de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

El director rural que durante el año 2018 cumpla con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaria de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con este sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

**Parágrafo 1.** Para los efectos de este artículo, el componente de calidad será medido así: para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías B - C - D en la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mejorar en esta clasificación en relación con el año inmediatamente anterior; y para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías A y A+ de la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES, deberán mantener o mejorar dicha clasificación con relación al año inmediatamente anterior, de acuerdo con la clasificación de establecimientos educativos proferida por el ICFES. El componente de permanencia será medido así: el porcentaje de deserción intra anual del establecimiento educativo no podrá ser superior al tres por ciento (3%).

**Parágrafo 2.** El reconocimiento adicional de que trata el presente artículo se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo".



Que el Decreto 319 del 19 de febrero de 2018, "Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.", en su **Artículo 5. Reconocimiento adicional por gestión.** *El rector que labora en institución educativa que atienda población indígena en territorios indígenas, y que durante el año 2018 cumpla con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaría de educación respectiva, en el modo que ésta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.*

*El director rural que labora en institución educativa que atienda población indígena en territorios indígenas, y que durante el año 2018 cumpla con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaría de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con este sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.*

**Parágrafo 1.** *Para los efectos de este artículo, el componente de calidad será medido así: para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías B - C - D en la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mejorar en esta clasificación en relación con el año inmediatamente anterior; y para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías A y A+ de la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES, deberán mantener o mejorar dicha clasificación con relación al año inmediatamente anterior, de acuerdo con la clasificación de establecimientos educativos proferida por el ICFES. El componente de permanencia será medido así: el porcentaje de deserción intra anual del establecimiento educativo no podrá ser superior al tres por ciento (3%).*

**Parágrafo 2.** *El reconocimiento adicional de que trata el presente artículo se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo".*

Que los artículos 5° y 6° de los decretos 316 y 319 de 2018 respectivamente, así como el artículo 9° del decreto 317 de 2018 respecto a las condiciones para el **reconocimiento y pago** de las asignaciones adicionales, establecen lo siguiente:

- a) *El cálculo de cada uno de los porcentajes de las asignaciones adicionales debe realizarse sobre la asignación básica mensual que le corresponda al respectivo docente o directivo docente, según lo señalado en el presente Decreto.*
- b) *Para el reconocimiento y pago del porcentaje adicional previsto por la oferta de Doble y triple jornada, se requiere que hayan contado previamente a su funcionamiento con la autorización de la correspondiente secretaría de educación de la entidad territorial certificada.*
- c) *Las asignaciones adicionales se tendrán en cuenta, además de lo señalado en el Decreto 691 de 1994 modificado por el Decreto 1158 de 1994, para el cálculo del Ingreso base de cotización al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*
- d) *La sola asignación de funciones o encargo sin comisión no da derecho al reconocimiento de las asignaciones adicionales. En el caso de encargo, sólo podrá percibir las siempre y cuando el titular del cargo no las devengue.*
- e) *En ningún caso la autoridad nominadora podrá incluir en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente, alguna de las asignaciones*



adicionales que se determinan en el presente Decreto.”

Que mediante oficio 2018IE2044 del 13 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Planeación y Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, remite información de los establecimientos educativos que cumplieron, con los indicadores de gestión de la vigencia 2018, con los indicadores se logró determinar que el personal directivo docente a favor de quien se reconoce la asignación adicional por gestión del que trata el presente acto administrativo, cumple con los requisitos exigidos en los decretos de salarios 316, 317 y 319 de febrero de 2019, situación que da lugar al reconocimiento adicional correspondiente.

Que, por las razones expuestas anteriormente, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el pago correspondiente por Concepto de **RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR GESTIÓN**, a los rectores y directores que, durante el año lectivo 2018, prestaron sus servicios en los siguientes establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño:

**a) Rectores de Instituciones Educativas:**

MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE	VALORACION FINAL: CUMPLE
BARBACOAS	252079002045	INSTITUCION EDUCATIVA TECNOLOGICA AGROAMBIENTAL INDIGENA AWA	100%
BUESACO	152110000019	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	100%
COLÓN	152203000400	INSTITUCION EDUCATIVA DIVINO NIÑO GENOVA	100%
COLÓN	252203000374	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	100%
COLÓN	352203000018	INSTITUCION EDUCATIVA LEOPOLDO LOPEZ ALVAREZ	100%
CONSACÁ	352207000021	INSTITUCION EDUCATIVA LOS LIBERTADORES	100%
CONTADERO	152210000261	INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO DEPTAL SAN CARLOS	100%
CÓRDOBA	152215000138	INSTITUCION EDUCATIVA SAN BARTOLOME	100%
CUMBAL	152227000222	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO LLORENTE	100%
EL TABLÓN DE GÓMEZ	252258000390	INSTITUCION EDUCATIVO AGROPECUARIA INGA DE APONTE	100%
EL TAMBO	152260000190	INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS	100%
GUACHUCAL	152317000035	INSTITUCION EDUCATIVA GENARO LEON	100%
GUAITARILLA	152320000011	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES	100%
GUALMATÁN	152323000063	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	100%
GUALMATÁN	152323000161	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA PROMOCION SOCIAL	100%
GUALMATÁN	252323000190	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS	100%
LA CRUZ	152378000038	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL MAYO	100%
LA CRUZ	1523780000623	INSTITUCION EDUCATIVA DE BACHILLERATO	100%
LA FLORIDA	152381000120	INSTITUCION EDUCATIVA SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA	100%
LA FLORIDA	452381000387	INSTITUCION EDUCATIVA GUSTIN SANTACRUZ	100%
POTOSÍ	252560000030	INSTITUCION EDUCATIVA BAJO SINAI	100%
POTOSÍ	252560000340	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA LUIS ANTONIO MONTERO	100%
PUERRES	152573000093	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN XXIII	100%
PUPIALES	152585000161	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR PIO XII	100%
PUPIALES	152585000188	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRICOLA JOSE MARIA HERNANDEZ	100%
SAN LORENZO	252687000179	INSTITUCION EDUCATIVA VALPARAISO BAJO	100%
SAN PABLO	2526893000580	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MANUEL BRICENO	100%
SANDONÁ	152683000030	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	100%
SANTACRUZ	2526990000549	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	100%
SAPUYES	152720000011	INSTITUCION EDUCATIVA SEBASTIAN DE BELALCAZAR	100%
TAMINANGO	2527860000156	INSTITUCION EDUCATIVA EL MANZANO	100%
TUQUERRES	352838000022	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TERESIANO	100%



b) Directivos Docentes

MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE	VALORACION FINAL: CUMPLE
CHACHAGÜÍ	252240000082	CENTRO EDUCATIVO LICEO SAN FRANCISCO DE ASIS	100%
SAMANIEGO	252678000026	CENTRO EDUCATIVO PUERCHAG	100%
SAN PABLO	252693000181	CENTRO EDUCATIVO EL MESON	100%
TÚQUERRES	252838000486	CENTRO EDUCATIVO LA LAGUNA	100%

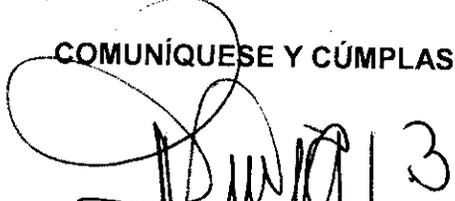
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El reconocimiento adicional de que trata el artículo primero de la presente resolución, será el equivalente a la última asignación básica mensual devengada al final del año lectivo 2018, el cual no constituye factor salarial y se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo señalado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir a la Subsecretaria Administrativa y Financiera (Hojas de Vida y Nómina) para que adelante las gestiones pertinentes para el respectivo reconocimiento y pago por concepto de reconocimiento adicional por gestión señalado en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DORIS MEJIA BENAVIDES**  
Secretaria de Educación Departamental

  
Revisó: **STEPHANIA SANTACRUZ ORTIZ**  
Subsecretaria de Planeación y Cobertura

  
Revisó: **JAIRO ORLANDO DIAZ JOJOA**  
Subsecretario de Calidad Educativa

  
Revisó: **LILLIANA CHAVES SIGINDIOY**  
Subsecretaria de Planeación y Cobertura

  
Revisó: **ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ**  
Profesional Universitario Recursos Humanos

  
Elaboró: **GERARDO GALLARDO YEPEZ**  
Profesional Universitario Nómina